

REPUBLICA DOMINICANA Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO"

RESOLUCIÓN No. V 323

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Industria y Comercio tiene a su cargo reglamentar todo lo relativo a la importación, distribución y comercialización de los productos derivados del petróleo, a cuyos efectos debe establecer reglas y procedimientos que garanticen el normal abastecimiento de estos productos a la población.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Hidrocarburos No. 112 que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles, la cual prescribe un marco conceptual y fiscal que es de obligación tomar en cuenta para adecuar los elementos y condiciones que rigen en el mercado de combustibles, especialmente en lo que se refiere al Gas Licuado de Petróleo (GLP).

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno Dominicano mantener la estabilidad macroeconómica y que las fluctuaciones que se reflejan en los precios internacionales de los derivados del petróleo afectan directamente los pagos que son precisos efectuar para redimir la factura petrolera.

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No. 290 de fecha 30 de junio del año 1966.

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos de fecha 29 de noviembre de 2000.

VISTO: El Reglamento No. 307-01, sobre aplicación cálculo precio paridad de importación del GLP.

VISTO: El Reglamento No. 2119 de fecha 29 de marzo de 1972, sobre Regulación y Uso del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

VISTO: El Decreto No. 625-11 de fecha 14 de octubre del año 2011, que modifica el Reglamento No. 307-11, sobre aplicación calculo precio de paridad de importación del GLP.

VISTA: Las acciones acordadas por los miembros de la Comisión designada por el Poder Ejecutivo para recomendar las medidas a tomar, a los fines de actualizar la regulación de la comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP), así como concluir el Reglamento Técnico Metrológico.





REPUBLICA DOMINICANA Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO"

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los precios de ventas del Gas Licuado de Petróleo (GLP) a las Empresas Distribuidoras, Empresas Envasadoras y al público, para que rijan en la siguiente medida:

a) Precio de Venta de las Empresas Importadoras o Refinadoras a las Distribuidoras:

RD\$60.96 Galón ó RD\$30,601.31 T.M.

- b) Precio de Venta de las Empresas Distribuidoras a las Envasadoras: RD\$83.14 Galón ó RD\$41,735.45 T.M.
- c) Precio de Venta de las Empresas Envasadoras al Público: RD\$91.53 Galon

Precio de Venta del GLP en las Envasadoras al Público (Por cilindro / libras):

Cilindro de 100 lbs.	(25.00 Gls. Max.)	RD\$ 2,288.25
Cilindro de 50 lbs.	(12.50 Gls. Max.)	RD\$ 1,144.13
Cilindro de 25 lbs.	(6.25 Gls. Max.)	RD\$ 572.06
Cilindro de 15 lbs.	(3.75 Gls. Max.)	RD\$ 343.24





REPUBLICA DOMINICANA Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO"

PARRAFO: El precio único de venta del Gas Licuado de Petróleo (GLP), para todo el consumidor, será de RD\$91.53 el galón, para la semana del 15 al 21 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución tendrá efectividad a partir de las 00:00 horas del día sábado 08 de Diciembre del año 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución deja sin efecto cualquier otra anterior que le fuere contraria.

DADA en Santo Domingo, D.N. Capital de la República Dominicana a los catorce (14) días del mes de Diciembre del año 2012, años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

> Lic. José del Cas Ministro de Industri



República Dominicana

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO"

AVISO

El Ministerio de Industria y Comercio conforme a lo indicado en el Art. 8 de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00 que establece un impuesto a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, dispone mediante el presente aviso los precios oficiales de los combustibles que regirán a partir de las 00:00 horas del día sábado 15 de Diciembre de 2012.

TIPO	*PRECIO PARIDAD IMPORTACION	IMPUESTOS			MARGE	IEB DE COMERCIA	PRECIO	VARIACION	
DE		LEY 112-00	LEY 667-06	LEY 495-08	DISTRIBUIDOR	DETALLISTA	COMESION	OFICIAL (RD\$AGL)	AUM (DISM.) (RD\$/GL.)
COMBUSTIBLE				AD-VALOREM					
				REFORMA FISCAL					
				16%					
				AVTUR 6,5%					1
Gasolina Premium	111.57	66.35	0.00	17.85	6.92	23.73	4.68	231.10	(2.00)
Gasolina Regular	106.10	58.93	0.00	16.98	5.60	21.71	4.68	214.00	(2.00)
Gasoil Regular	127.35	25.92	0.00	20.38	5.47	16.80	4.68	202.60	(1.00)
Gasoii Regular EGP-C (No Interconed	126.75	0.00	7.05	20.28	3.24	0.00	4.68	162.00	(1.00)
Gasoil Regular EGP-T (No Interconec	126.75	0.00	7.05	20.28	3.24	0.00	0.00	157.32	(1.00)
Gasoii Regular EGP-C (Interconected	126.75	0.00	0.00	0.00	3.24	0.00	4.68	134.67	(0.86)
Gasoil Regular EGP-T (Interconectad	126.75	0.00	0.00	0.00	3.24	0.00	0.00	129.99	(0.86)
Gasoil Premium	127.35	31.89	0.00	20.37	5.60	19.41	4.68	209.30	(1.00)
Gasoil Premium EGP-C	126.75	31.89	0.00	20.26	3.50	0.00	4.68	187.10	(1.00)
Gasoil Premium EGP-T	126.75	31.89	0.00	20.28	3.50	0.00	0.00	182.42	(1.00)
Gasoil Optimo	131.48	31.89	0.00	21.04	7.60	19.41	4.68	216.10	(4.10)
Avtur	125.84	5.81	0.00	8.18	6.44	0.00	4.68	150.95	(2.00)
Kerosene	122.82	16.61	0.00	19.65	5.60	17.84	4.68	187.20	(2.00)
Fuel Oil	97.31	18.61	0.00	15.57	1.04	0.00	4.68	135.21	(1.00)
Fuel Oil EGP-C (No Interconectad	96.74	0.00	0.00	15.48	0.85	0.00	4.68	117.75	(1.00)
Fuel Oil EGP-T (No Interconectad	96.74	0.00	0.00	15.48	0.85	0.00	0.00	113.07	(1.00)
Fuel Oil EGP-C (Interconectado)	96.74	0.00	0.00	0.00	0.85	0.00	4.68	102.27	(0.86)
Fuel Oil EGP-T (Interconectado)	96.74	0.00	0.00	0.00	0.85	0.00	0.00	97.59	(0.86)

DE COMBUSTIBLE	PARIDAD IMPORTACION	LEÝ 112-00	LEY 657-06	LEY 495-06 AD-VALOREM REPORMA PISCAL 18%	DISTRIBUIDOR	DETALLISTA	TRANSPORTE	OPERATIVA BONOGAS	OFICIAL (RD\$/GL)	AUM/ (DISM.) (RD\$/GL)
Gas Licuado de Petróleo (GLP) *	60.96	0.00	0.00	9.75	6.95	8.39	4.68	0.80	91.53	(1.00)
Ciliados do 100 Libras (25.00 Ci	n Mau VIII	Precio de	Venta de	d GLP al Púb	lico en les E	nvasadoras				
Cilindros de 100 Libras (25.00 Gl: Cilindros de 50 Libras (12.50 Gls.									2,268.25	
									1,144.13	
Cilindros de 25 Libras (8.25 Gls.									572.06	
Cilindros de 15 Libras (3.75 Gls. I	Max.)								343.24	
Tasa de Cambio Promedio-Men	cado Bancar	io, aplicac	a para to	dos los comi	oustibles					RD\$40.26

^{*} Correspondientes a la semana del 15 al 21 Diciembre de 2012.

Dado en Santo Domingo, a los catorce (14) días del mes de

Lic. José del Castillo Sa Ministro de Industria y Contercio

^{**} La proporción de mezcla propano - butano es la siguiente: Propano = 70.95% - Butano = 29.05% Factor de Conversión correspondiente (Gls / Ton. Metric.) = 501.99.

^{***} Cifras según RTD de feche 7/08/2012